

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, que por el conducto se pasarán a los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 2.331

DE DÍZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entresuelo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y las Altezas Reales, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Administración de contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Contribución industrial.

CIRCULAR

El art. 68 del reglamento de la Contribución industrial, aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1895, dispone que los trabajos para la formación de la matrícula de la contribución industrial y de comercio de cada año comiencen en todas las poblaciones el día 1.º de Octubre, y con el fin de que servicio de tanta importancia se lleve a cabo con la necesaria regularidad y exactitud, evitando los inconvenientes a que den lugar los defectos en la redacción de esta clase de documentos cobratorios, esta Administración, al recordar a las Autoridades municipales el cumplimiento de las disposiciones que regulan el servicio de que se trata, excita especialmente el celo de todos los Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia para que, con la mayor diligencia, procedan a la formación de la expresada matrícula, que ha de regir durante el próximo año de 1918, teniendo en cuenta para ello todas las disposiciones legales, especialmente la edición del mencionado reglamento publicado en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Enero de 1911, preinserta en la misma con las modificaciones acordadas hasta 31 de Diciembre de 1910 (*Gaceta* de 4 de Febrero de 1911), y al propio tiempo las reglas siguientes:

1.º En la formación de dicho documento se tendrán presentes las rectificaciones del padrón con arreglo al art. 63 del referido Reglamento, introduciendo las modificaciones de altas y bajas que consten en

los registros a que se refiere el art. 125, teniendo muy presente a los fines del artículo 10, sobre base contributiva, el último censo de la población de España.

2.º Las altas y bajas que se presenten en las Alcaldías durante la confección de la matrícula se añadirán o excluirán de la misma, y serán acompañadas a la matrícula, previo informe en cada declaración, según dispone el art. 121 del Reglamento, la Real orden de 12 de Julio de 1907 y las circulares de esta Administración, fecha 6 de Agosto siguiente y 16 de Mayo de 1908. Absteniéndose, a partir del 1.º de Octubre, de remitirlas a esta Administración en otra forma.

3.º Los contribuyentes aparecerán relacionados por orden correlativo y también por orden de tarifas, clases y epígrafes, expresando con toda claridad las industrias y el número de unidades por que contribuyen.

4.º Siendo potestativo de los Ayuntamientos gravar las cuotas del Tesoro con el tanto por ciento del recargo municipal que acuerden, sin que pueda exceder del 13 por 100, acompañarán necesariamente a la matrícula certificación que justifique tal acuerdo o negativa, en su caso, teniendo presente que al recargo del 13 por 100 es exigible y no se prescindirá de liquidar o consignar a las industrias que se extienden a más de un término municipal, como son las comprendidas en los epígrafes 111, 113, 114, 115 y 118 de la tarifa segunda u otra de igual índole, cuyo 13 por 100 se añadirá a la cuota respectiva aun cuando la Corporación municipal no lo utilice.

5.º Será formada la matrícula original con dos copias y dos listas cobratorias reintegradas, la primera con póliza de una peseta por cada pliego de que conste, y con timbre móvil de diez céntimos las copias y listas cobratorias, de conformidad con el art. 107 de la ley del Timbre.

6.º Si en algún pueblo no hubiese ningún industrial, se remitirá certificación negativa, con arreglo al modelo 1, adjunto al reglamento, teniendo presentes las responsabilidades que pudieran exigirse, según el art. 182, si se cometiese inexactitud.

7.º No se comprenderá en matrícula a industriales notoriamente insolventes, teniendo en cuenta que su exclusión se justificará con certificación expresiva de que los interesados figuran en las relaciones de par-

tidas fallidas aprobadas por la Tesorería de Hacienda y comunicadas oficialmente a los Ayuntamientos.

8.º Se incluirá en matrícula a industriales de los comprendidos en la tarifa 5.ª, sección primera, y si en el término no existe se ninguno, se hará constar por certificación.

9.º Será sumada por tarifas la matrícula, clasificando tanto en ésta como en las listas las cuotas trimestrales, semestrales y anuales, que serán: de seis pesetas en adelante, para los primeros; de tres a seis, para los segundos, y hasta tres pesetas para los últimos, sin prescindir de hacer al final de la matrícula un resumen detallado por tarifas.

10. A la matrícula se acompañará diligencia certificada de haber estado expuesta al público durante el plazo reglamentario, haciendo constar si se han formulado o no reclamaciones; expresando en caso afirmativo cuál sean y resolución recaída; y

11. Se encarga que, una vez terminada la matrícula, se eleve a esta Administración con todos los justificantes, y en unión de sus dos copias, dos listas cobratorias, certificación del recargo municipal, donde lo hubiere, o negativa si sucede lo contrario, y otra también negativa de los pueblos que en su término no tuviesen industriales de los comprendidos en la tarifa 5.ª o de patentes, sección primera, y en su día, sin dar lugar a demora alguna, igualmente serán remitidos los recibos talonarios, llenos sus matrices, para cuya recogida se dará aviso oportunamente.

Asimismo se advierte que el incumplimiento a los preceptos reglamentarios dará ocasión al nombramiento de comisionados especiales que a costa de los Alcaldes pasen a formar o rectificar los documentos de referencia, sin perjuicio de las responsabilidades a que se hagan acreedores, según determina el art. 70 del Reglamento del ramo, recomendando con el mayor interés el reintegro en forma de todos los documentos, pues sólo la falta de este requisito (que retrase el servicio) será objeto de severas medidas.

Por último, dichos trabajos han de quedar terminados y remitidos a estas oficinas el día 31 de Octubre próximo, sin excusa ni pretexto alguno; advirtiendo que esta Administración está dispuesta a no tolerar demora ni deficiencias en tan importante

servicio, confiando en que la rectitud de los Alcaldes y Secretarios no darán lugar al empleo de medidas coercitivas, siempre enojosas a esta Oficina, que, de lo contrario, llevará a efecto con todo rigor, para evitar sean lesionados los intereses del Tesoro.

Madrid, 7 de Septiembre de 1917.

El Administrador de Contribuciones,
Luis González.

(Núm. 3.643.)

NEGOCIADO DE CEDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Llegada la época reglamentaria en que los Ayuntamientos deben formar el padrón de cédulas personales para la cobranza del impuesto durante el año 1918, y a fin de normalizar dicho servicio y a reserva de cualquiera modificación que pueda acordar la Superioridad, esta Administración ha acordado dictar las reglas siguientes para el mejor cumplimiento del mismo:

1.º Tan luego publique el BOLETIN OFICIAL la presente circular, y conforme preceptúa el art. 26 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia acordarán el reparto de las hojas declaratorias del padrón en la forma que mejor estimen.

2.º Dichas hojas deberán comprender todas las personas de ambos sexos mayores de catorce años que sean vecinos del término municipal, quedando exceptuadas solamente las clases de tropa incorporadas a filas, los penados en reclusión, las religiosas profesas que viven en clausura, las Hermanas de la Caridad a quienes se refiere la Instrucción, los acogidos en asilos de Beneficencia, los mendigos autorizados por las Alcaldías para implorar la caridad pública y los alienados mientras permanezcan en los Manicomios.

3.º Deberá hacerse entender a los contribuyentes al impuesto que vienen obligados a expresar en las hojas declaratorias las cuotas directas que anualmente satisfacen al Tesoro por contribuciones urbana, rústica, pecuaria, carruajes de lujo y de cualquiera otra naturaleza, tanto en el pueblo de que son vecinos como en los demás de España, los sueldos y los haberes anuales que disfruten por todos conceptos y el alquiler de casa que paguen al año.

INSPECCION 8.^a DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

Plan de aprovechamientos forestales de 1917 a 1918 aprobado por Real orden de 9 de Agosto de 1917.

En los días y horas que se expresan en el siguiente estado se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, y simultáneamente en estas oficinas, cuando la tasación pase de 5.000 pesetas, las primeras subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan, bajo las condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de los Ayuntamientos y tipo de tasación que en aquéllos se mencionan y fijan en este estado. Cuando la tasación sea superior a 5.000 pesetas, las proposiciones se harán por pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales o en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia, el 5 por 100 de la tasación de una anualidad.

Número del monte en el Catálogo	Nombre del monte.	Término municipal en que radica.	CLASE DE APROVECHAMIENTOS	Tasación Pesetas.	Duración del disfrute.	Días y horas de las subastas.	Funcionarios que presentarán las subastas.
1	Llanos de Peñalara.	Rascafría.	Pastos para 500 lanar, 50 cabrío y 60 vacuno.	400	Año forestal.	28 Septiembre a las once.	Sobreguarda Manuel Cañil.
2	Alto del Hilo.	Becerril de la Sierra.	Idem para 100 lanar y 50 cabrío.	250	Idem.	28 Idem a las diez.	Idem id.
3	Cabeza Mediana.	Idem.	Idem para 100 lanar y 50 cabrío.	250	Idem.	28 Idem a las once.	Idem id.
4	Dehesa Boyal.	Idem.	Idem para 150 lanar y 25 vacuno.	200	Idem.	28 Idem a las doce.	Idem id.
4	Gargantilla.	Idem.	Idem para 120 lanar, 120 cabrío y 10 vacuno.	200	Idem.	28 Idem a las trece.	Idem id.
6	Dehesa Boyal.	Chozas de la Sierra.	Idem para 230 vacuno y 50 mayor.	2.250	Idem.	28 Idem a las doce.	Idem id.
8	Cerca Cabildo.	Hoyo de Manzanares.	Leñas de roble, 750 estéreos en el tranzón Mata del Molino.	1.500	Idem.	15 Octubre a las doce.	Idem id.
9	Cerca de las Viñas y Egido.	Idem.	Pastos para 100 lanar, 100 cabrío y 20 vacuno.	700	Idem.	29 Septiembre a las diez.	Idem id.
10	Monte Egido.	Idem.	Idem para 200 lanar y 20 mayor.	150	Idem.	29 Idem a las once.	Idem id.
10	Idem.	Idem.	Caza menor per un quinquenio.	2.500	Cinco años.	29 Idem a las doce.	Idem id.
10	Idem.	Idem.	Pastos para 450 cabrío.	1.000	Hasta 31 de Marzo de 1918.	29 Idem a las trece.	Idem id.
10	Idem.	Idem.	Leñas de jara, 1.500 estéreos, en todo el monte.	500	Idem.	16 Octubre a las doce.	Idem id.
11	Chaparral de las Viñas.	Manzanares el Real.	Pastos para 200 lanar ó 100 cabrío.	300	Idem.	16 Idem a las diez.	Idem id.
11	Idem.	Idem.	Leñas de jara, 100 estéreos, mitad del monte.	30	Idem.	17 Idem a las doce.	Idem id.
12	Dehesa Boyal de Colmenarejo.	Idem.	Pastos para 800 lanar ó 400 cabrío, 100 vacuno y 10 mayor.	4.000	Idem.	17 Idem a las doce.	Idem id.
13	Dehesa de Abajo.	Miraflores de la Sierra.	Idem para 500 lanar, 250 cabrío, 35 vacuno y 10 mayor.	1.500	Idem.	17 Idem a las doce.	Idem id.
13	Dehesa de Arriba.	Idem.	Idem para 1.000 lanares, 500 cabrío, 100 vacuno y 10 mayor.	5.000	Idem.	17 Idem a las doce.	Idem id.
15	Prado Concejo de las Pozas.	Idem.	Idem para 200 lanar ó 100 cabrío y 10 vacuno.	350	Idem.	2 Idem a las nueve.	Idem id.
16	Prado Ensanche.	Idem.	Idem para 200 lanar ó 100 cabrío, 30 vacuno y 10 mayor.	600	Idem.	2 Idem a las diez.	Idem id.
17	La Raya.	Idem.	Idem para 1.000 lanar ó 500 cabrío, 40 vacuno y 10 mayor.	3.500	Idem.	2 Idem a las once.	Idem id.
18	La Sierra (parte prevista de vege- tación).	Idem.	Idem para 1.000 lanares y 10 mayor.	1.500	Idem.	2 Idem a las doce.	Idem id.
18	Idem (parte desprovista de vege- tación).	Idem.	Idem para 1.500 lanares, 650 cabrío, 100 vacuno y 10 mayor.	3.000	Idem.	2 Idem a las trece.	Idem id.
19	Dehesa Nueva.	Moralzarzal.	Idem para 500 lanar, 60 vacuno y 20 mayor.	1.600	Idem.	2 Idem a las catorce.	Idem id.
20 y 22	Dehesa Vieja y Robledillo.	Idem.	Idem para 200 lanar ó 100 cabrío, 100 vacuno y 20 mayor.	2.000	Idem.	29 Septiembre a las diez.	Idem de la 5. ^a Zona.
21	Matarrubia.	Idem.	Idem para 800 lanar, 400 cabrío, 50 vacuno y 30 mayor.	3.500	Idem.	29 Idem a las once.	Idem id.
21	Idem.	Idem.	Canteras, 300 metros cúbicos.	150	Idem.	29 Idem a las doce.	Idem id.
21	Idem.	Idem.	Idem, 100 metros cúbicos para obras del pueblo.	25	Idem.	29 Idem a las trece.	Idem id.
26	Cañal Ladera y Entretérminos.	Alpedrete.	Pastos para 600 lanar, 300 cabrío, 10 vacuno y 10 mayor.	1.500	Idem.	1. ^o Octubre a las diez.	Idem id.
26	Idem.	Idem.	Canteras, 100 me ros cúbicos.	100	Idem.	1. ^o Idem a las once.	Idem id.
27	Dehesa Boyal.	Idem.	Pastos para 450 lanar, 100 cabrío, 40 vacuno y 20 mayor.	1.750	Idem.	1. ^o Idem a las doce.	Idem id.
27	Idem.	Idem.	Canteras, 800 metros cúbicos.	800	Idem.	1. ^o Idem a las doce.	Idem id.
34	Dehesa de la Jara.	Collado Mediano.	Pastos para 200 lanar ó 100 cabrío ó 100 vacuno y 20 mayor.	2.250	Idem.	2 Idem a las trece.	Idem id.
35	Monte Redondo.	Idem.	Idem para 200 lanar, 100 cabrío, 10 vacuno y 10 mayor.	700	Idem.	2 Idem a las once.	Idem id.
36	Dehesa de Abajo.	Idem.	Idem para 600 lanar ó 300 cabrío ó 50 vacuno y 10 mayor.	10.000	Idem.	2 Idem a las doce.	Idem id.
36	Dehesa de Arriba.	Idem.	Idem para 150 vacuno y 10 mayor.	30.000	Cinco años.	28 Septiembre a las doce.	Idem de la 4. ^a Zona.
36	Navalquejigo.	Idem.	Resinación de 3.200 pinos.	5.600	Idem.	29 Idem a las doce.	Idem id.
37	Cuesta Blanca.	Galapagar.	Pastos para 100 lanar, 200 cabrío y 10 mayor.	300	Idem.	23 Octubre a las doce.	Idem id.
42	Cerro del Robledillo.	Robledo de Chavela.	Idem para 200 lanar.	150	Año forestal.	3 Idem a las once.	Idem id.
43	Dehesa Fuenteangulia.	Idem.	Idem sobrantes para 200 lanar y 200 cabrío.	1.500	Idem.	1 Idem a las diez.	Idem id.
43	Idem.	Idem.	Idem de rastrojera para 400 lanar, 100 cabrío y 80 vacuno.	1.000	Idem.	1 Idem a las once.	Idem id.
44	Dehesa Fuenteamparas.	Idem.	Idem para 200 lanar, 200 cabrío, 80 vacuno y 10 mayor.	2.000	Hasta 30 de Abril de 1918.	1 Idem a las doce.	Idem id.
47	Pinar del Concejo.	Cadalso de los Vidrios.	Idem para 500 lanar, 50 vacuno y 50 mayor.	1.500	Año forestal.	1 Idem a las trece.	Idem id.
47	Idem.	Idem.	Canteras, 100 metros cúbicos.	25	Idem.	28 Septiembre a las once.	Idem de la 3. ^a Zona.
48	Hoya de la Hoya y Solana.	Casas de Navas del Rey.	Pastos para 500 lanar, 100 cabrío y 10 vacuno.	1.600	Idem.	28 Idem a las doce.	Idem id.
49	Cerro Misa del Fresno.	Idem.	Idem para 600 lanar, 150 cabrío y 10 vacuno.	1.700	Idem.	2 Octubre a las once.	Idem de la 4. ^a Zona.
51	Albercas y Alberquillas.	Centelmos.	Idem para 400 lanar, 50 vacuno y 10 mayor.	1.200	Idem.	2 Idem a las doce.	Idem id.
52	La Entremuerta.	Idem.	Idem para 400 lanar.	400	Idem.	1 Idem a las doce.	Idem id.
53	Dehesa Boyal.	Rozas de Puerto Real.	Idem para 350 lanar, 100 cabrío, 50 vacuno y 10 mayor.	2.200	Idem.	3 Idem a las doce.	Idem id.
54	Navalquivel y Agregado.	S. Martín de Valdeiglesias.	Idem para 400 lanar y 700 cabrío.	1.200	Idem.	29 Septiembre a las once.	Idem id.
54	Las Cabreras.	Idem.	Idem para 300 lanar y 300 cabrío.	6.000	Hasta 30 de Junio de 1918.	29 Idem a las once.	Idem id.
54	Valdeortovo.	Idem.	Idem para 300 lanar y 300 cabrío.	4.000	Idem.	29 Idem a las once.	Idem id.

60	Idem.	Leñas de roble, 1.100 estéreos, en Morevieto y Santa Ana.	2.000	Idem.	16 Octubre a las doce.	Idem id.
61	Las Navazuelas y Las Suertes	Pastos para 200 lanar, 15 cabrío, 250 vacuno y 20 mayor.	2.600	Idem.	16 Septiembre a las once.	Idem id.
62	Dehesa Boyal.	Leñas, 625 estéreos en el tranzón Labradillo y Cerca de la Mora.	1.125	Idem.	16 Septiembre a las trece.	Idem id.
63	Idem.	Pastos para 200 lanar.	600	Hasta 30 de Abril de 1918.	28 Septiembre a las doce.	Idem de la 10.ª Zona.
64	Idem.	Idem para 800 lanar y 50 vacuno.	600	Año forestal.	Idem a las once.	Idem de la 9.ª Zona.
65	El Egido.	Leñas, 400 estéreos en el tranzón Maia del Oso.	550	Idem.	19 Octubre a las doce.	Idem id.
66	Cerro del Pendón y otros	Pastos para 200 lanar y 25 vacuno.	350	Idem.	19 Septiembre a las doce.	Idem de la 6.ª Zona.
67	Navalmadero.	Canteras, 100 metros cúbicos.	25	Idem.	3 Octubre a las nueve.	Idem id.
68	La Hueja y Prado Montiel	Pastos para 1.000 lanar y 60 vacuno.	2.000	Idem.	3 Idem a las diez.	Idem id.
69	El Peralejo.	Idem para 300 lanar.	300	Idem.	3 Idem a las once.	Idem id.
70	La Candalea	Idem para 200 lanar, 100 cabrío y 10 vacuno.	350	Hasta 30 de Abril de 1918.	3 Idem a las doce.	Idem id.
71	Cerquilla y Lomo.	Idem para 300 lanar, 200 cabrío y 20 vacuno.	400	Idem.	3 Idem a las trece.	Idem id.
72	La Cotilleja.	Idem para 200 lanar, 100 cabrío y 10 vacuno.	1.700	Año forestal.	4 Idem a las nueve.	Idem id.
73	Dehesa del Valle.	Idem para 200 lanar, 100 cabrío y 40 vacuno.	800	Idem.	4 Idem a las diez.	Idem id.
74	El Peralejo.	Leñas, 600 estéreos en el tranzón El Peralejo.	2.000	Idem.	4 Idem a las once.	Idem id.
75	La Candalea	Idem, 1.200 estéreos en el tranzón La Candalea.	1.200	Idem.	13 Idem a las doce.	Idem id.
76	Dehesa Vieja.	Pastos para 1.000 lanares y 60 vacuno.	2.400	Idem.	4 Idem a las doce.	Idem id.
77	Prado Espartal	Idem para 100 lanar, 100 cabrío y 30 vacuno.	3.000	Idem.	4 Idem a las trece.	Idem id.
78	Robellano	Idem para 2.000 lanar, 10 cabrío, 150 vacuno y 20 mayor.	900	Idem.	13 Idem a las once.	Idem id.
79	La Solana y otros	Idem para 3.500 lanar, 350 cabrío, 350 vacuno y 10 mayor.	1.800	Idem.	4 Idem a las doce.	Idem id.
80	Cañadillas y Cañizuelos	Leñas de roble, 350 estéreos en el tranzón La Hércujada.	4.500	Idem.	4 Idem a las doce.	Idem id.
81	Dehesa Boyal.	Pastos para 300 lanar, 10 cabrío y 20 vacuno.	600	Idem.	28 Septiembre a las doce.	Idem de la 8.ª Zona.
82	Idem.	Idem para 60 vacuno.	200	Idem.	29 Idem a las doce.	Idem de la 7.ª Zona.
83	Gascones	Leñas de roble, 1.800 estéreos en la Dehesa Boyal.	3.200	Hasta 30 de Abril de 1918.	1.º Idem a las diez.	Idem id.
84	La Hiruela.	Pastos para 400 lanar, 80 cabrío, 50 vacuno y 10 mayor ó menor.	850	Año forestal.	18 Idem a las doce.	Idem id.
85	Horcajo.	Idem para 200 lanar, 200 cabrío, 200 vacuno y 30 mayor.	300	Idem.	28 Septiembre a las doce.	Guarda mayor 3.ª Comarca.
86	Idem.	Idem para 50 lanar ó 25 cabrío.	10	Idem.	1.º Octubre a las diez.	Sobreguarda de la 10.ª Zona.
87	Idem.	Leñas, 300 estéreos en el tranzón La Fresnera.	1.000	Idem.	1.º Idem a las once.	Idem id.
88	Horcajuelo.	Pastos para 100 lanar y 10 vacuno.	300	Idem.	17 Idem a las doce.	Idem id.
89	Lozoya	Idem para 400 lanar, 25 cabrío y 100 vacuno.	600	Idem.	1.º Idem a las doce.	Idem id.
90	Idem.	Leñas, 300 estéreos en el tranzón El Valle.	300	Idem.	16 Idem a las doce.	Idem de la 10.ª Zona.
91	Idem.	Pastos para 2.000 lanar, 100 cabrío, 150 vacuno y 20 mayor ó menor.	2.500	Idem.	2 Idem a las nueve.	Idem id.
92	Idem.	Idem para 800 lanar, 50 cabrío, 250 vacuno y 30 mayor ó menor.	3.000	Idem.	2 Idem a las diez.	Idem de la 7.ª Zona.
93	La Sierra y otros	Leñas, 700 estéreos en el tranzón Mata de los Ladrones.	1.350	Idem.	19 Idem a las once.	Idem id.
94	Soto Garganta.	Pastos para 500 lanar, 50 cabrío, 30 vacuno y 10 mayor ó menor.	700	Idem.	19 Idem a las doce.	Idem id.
95	La Umbria y otros.	Leñas, 700 estéreos en el tranzón Los Espinosos.	1.260	Idem.	19 Idem a las doce.	Idem id.
96	Idem.	Idem, 300 estéreos en el tranzón Valdeperdices y Chaparral.	540	Idem.	19 Idem a las trece.	Idem id.
97	Idem.	Pastos para 300 lanar, 60 vacuno y 10 mayor ó menor.	400	Idem.	29 Septiembre a las doce.	Guarda mayor 3.ª Comarca.
98	Dehesa Boyal.	Idem para 500 lanar, 50 cabrío, y 75 vacuno.	400	Idem.	29 Octubre a las nueve.	Sobreguarda de la 10.ª Zona.
99	Huerta del Chaparral y La Solana.	Idem para 500 lanar, 200 vacuno y 20 mayor ó menor.	600	Idem.	2 Idem a las diez.	Idem id.
100	Dehesa Boyal.	Idem para 600 lanar, 100 cabrío, 50 vacuno y 30 mayor.	500	Idem.	2 Idem a las once.	Idem id.
101	Prado Valnadar.	Idem para 250 lanar, 25 cabrío, 20 vacuno y 10 mayor.	300	Idem.	2 Idem a las doce.	Idem id.
102	La Umbria.	Idem para 300 lanar, 25 cabrío, 30 vacuno y 10 mayor.	250	Idem.	2 Idem a las trece.	Idem id.
103	Idem.	Idem para 300 lanar, 30 vacuno y 10 mayor.	600	Idem.	3 Idem a las doce.	Idem de la 7.ª Zona.
104	Otruelo del Valle.	Idem para 200 lanar y 20 vacuno.	125	Idem.	29 Septiembre a las diez.	Sobreguarda Manuel Cañil.
105	Idem.	Idem para 400 lanar, 25 cabrío y 80 vacuno.	450	Idem.	29 Idem a las once.	Idem id.
106	Idem.	Leñas, 1.000 estéreos en el tranzón El Tomillar.	700	Idem.	16 Octubre a las doce.	Idem id.
107	Patones.	Pastos para 400 lanar, 200 cabrío y 60 vacuno.	1.800	Hasta 1.º de Abril de 1918.	29 Septiembre a las doce.	Idem de la 8.ª Zona.
108	Philla del Valle.	Idem para 800 lanar, 40 cabrío, 120 vacuno y 10 mayor ó menor.	1.800	Idem.	4 Octubre a las diez.	Idem de la 7.ª Zona.
109	Idem.	Leñas, 700 estéreos en el tranzón La Maroiera.	1.160	Idem.	15 Idem a las doce.	Idem id.
110	Villanadillas.	Pastos para 700 lanar, 20 cabrío, 75 vacuno y 20 mayor.	1.250	Idem.	4 Idem a las once.	Idem id.
111	Dehesa Boyal de las Pozas.	Idem para 200 lanar y 20 cabrío.	250	Idem.	1.º Idem a las doce.	Guarda mayor 3.ª Comarca.
112	Dehesa Boyal.	Idem para 200 lanar, 30 cabrío y 40 vacuno.	200	Idem.	3 Idem a las diez.	Sobreguarda de la 10.ª Zona.
113	Dehesa Boyal.	Idem para 100 lanar, 10 cabrío y 30 vacuno.	250	Idem.	3 Idem a las once.	Idem id.
114	Dehesa Boyal.	Idem para 100 lanar, 10 cabrío y 20 vacuno.	175	Idem.	3 Idem a las doce.	Idem id.
115	Dehesa Boyal.	Idem para 300 lanar, 15 vacuno y 30 mayor.	125	Idem.	3 Idem a las trece.	Idem id.
116	Dehesa Boyal.	Idem para 100 lanar, 50 cabrío, 100 vacuno y 10 mayor.	400	Idem.	4 Idem a las doce.	Sobreguarda Manuel Cañil.
117	Soto de Arriba.	Idem para 100 lanar, 25 cabrío, 30 vacuno y 10 mayor.	1.000	Año forestal.	28 Septiembre a las doce.	Idem id.
118	Tras las Suertes.	Idem para 100 lanar, 25 cabrío y 10 vacuno.	500	Idem.	28 Idem a las diez.	Idem id.
119	Dehesa Boyal.	Idem para 60 vacuno y 40 mayor.	100	Idem.	2 Octubre a las trece.	Guarda mayor 3.ª Comarca.
120	Idem.	Leñas, 100 estéreos procedentes de robles viejos.	100	Idem.	16 Idem a las doce.	Idem id.
121	Idem.	Pastos para 100 lanar, 125 vacunos y 15 mayor.	800	Idem.	2 Idem a las doce.	Sobreguarda de la 9.ª Zona.
122	Robregordo.	Idem para 700 lanar, 130 vacuno y 50 mayor.	600	Idem.	3 Idem a las doce.	Idem id.
123	Somosierra.	Idem para 1.000 lanares ó 500 cabrío.	3.500	Hasta 1.º de Abril de 1918.	1.º Idem a las doce.	Idem de la 8.ª Zona.
124	Valgallego.	Idem para 100 lanares y 4 mayor.	40	Año forestal.	3 Idem a las once.	Guarda mayor 3.ª Comarca.
125	Arroyo Garganta.	Idem para 100 lanar y 6 mayor.	50	Idem.	3 Idem a las doce.	Idem id.
126	Prado Nava.	Idem para 100 lanar y 6 mayor.	50			

Madrid, 5 de Septiembre de 1917.—El Inspector general, MIGUEL DEL CAMPO

MODELO DE PROPOSICION PARA LAS SUBASTAS DOBLES

Don N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de, del monte, de, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de, (se consignará en pesetas y céntimos; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese esa cantidad escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).—Fecha y firma del proponente.

